

que debe surgir de la concurrencia de los requisitos que legalmente delimitan el tipo contractual cuales son el carácter personal de la prestación, la voluntariedad, la retribución, la dependencia y la ajeneidad, notas que no han quedado acreditadas en el caso que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA FERNANDO CIORDIA PINZOLAS, debo declarar y declaro la no existencia de una relación laboral entre el referido empresario demandado y D.ª BAHIJA EL KHALTABI, D.ª NAWEL MISKIN y D.ª FOUZIA AUBID.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a BABIJA EL KHATTAB, NAWEL MISKIN Y FOUZIA AUBID.

En Melilla a 25 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

